



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40643

13/11/2018

112050

AUTOR/A: GAMAZO MICÓ, Óscar (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se señala lo siguiente:

Las pruebas o reconocimientos médicos, que se conciben como un derecho del trabajador, como parte de la vigilancia de la salud del trabajador a fin de garantizar su aptitud frente a los riesgos profesionales específicos de su puesto de trabajo, no tiene por objeto hacer comprobaciones sobre hábitos de vida o comprobar sin más el consumo de determinadas sustancias, sino que su finalidad exclusiva que permite que en determinadas condiciones pueda imponerse al trabajador una intromisión a su intimidad corporal, es garantizar que el estado de salud del trabajador no se verá menoscabado por las condiciones de trabajo y todo ello en todos los aspectos relacionados con el mismo.

El artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) como manifestación del deber de protección que incumbe al empresario respecto de sus trabajadores, presenta como caracteres más relevantes los siguientes:

- la vigilancia de la salud tiene por objeto conocer los efectos de los riesgos inherentes al trabajo sobre el estado de salud de los trabajadores;
- ha de guardar relación con las condiciones de trabajo y los riesgos que comporte;
- no tiene por objeto servir a los procesos de selección de personal o servir de base para el ejercicio de facultades disciplinarias más que en los términos estrictamente comentados más arriba;
- es obligatoria para el empresario y voluntaria para el trabajador;
- el informe de los representantes de los trabajadores no sustituye en ningún caso el consentimiento informado del trabajador;
- los supuestos de excepción legal al principio de voluntariedad taxativamente recogidos han de aplicarse de manera restrictiva cumpliendo los principios de proporcionalidad, indispensabilidad e interés colectivo;



- en el caso de que se practiquen, las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Respecto al papel que cabe a los convenios colectivos, el artículo 2.2 de la propia Ley de Prevención establece que: “Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos”. De manera que las previsiones convencionales deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 22 sobre vigilancia de la salud y reconocimientos médicos practicados, sin que pueda alterar sus presupuestos.

En el caso concreto del sector del transporte por carretera existen normas específicas que prevén controles y pruebas de aptitud a las que los trabajadores deben someterse para obtener y conservar el permiso de conducción, por lo que fuera de lo expresado más arriba en relación con las normas laborales, se habrá de estar al contenido concreto de las citadas normas.

Desde el Gobierno, a través del Ministerio de Fomento, se mantiene una línea de comunicación directa con el sector del transporte de viajeros por carretera, representado a través del Comité Nacional de Transporte por Carretera, por lo que se conocen sus inquietudes. Esta comunicación directa e intensa permite abordar los retos que se presentan de manera conjunta con el sector.

En el caso al que se refiere Su Señoría, cabe indicar que una vez transmitida la inquietud del sector, ya se está trabajando desde los diferentes Ministerios implicados, el Ministerio de Interior a través de la Dirección General de Tráfico, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social a través de la Dirección General de Trabajo y el Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, para encontrar una solución que permita por un lado garantizar los más altos estándares de seguridad en el transporte de viajeros y por otro se respete la confidencialidad de las pruebas realizadas.

Madrid, 16 de enero de 2019

